



Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

RESOLUCIÓN (01229)

Fecha 19 de octubre de 2016

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR (E) DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las funciones establecidas mediante Resolución 1348 del 23 de octubre de 2015 y acorde con lo regulado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 705 del 30 de julio de 2001, el Ministerio de Medio Ambiente, Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en adelante el Ministerio, estableció el Plan de Manejo Ambiental a la empresa Colombiana de Petróleos – ECOPETROL, hoy ECOPETROL S.A. para los campos Toldado, Quimbaya, Ortega, Pacandé y Toy del área Ortega – Tetuán, ubicados en los municipios de Ortega y San Luis en el Departamento de Tolima.

Que mediante Resolución 0283 del 4 de abril de 2002, el Ministerio resolvió recurso de reposición interpuesto por la empresa ECOPETROL, en el sentido de modificar el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 705 del 30 de julio de 2001.

Que mediante radicado 2016015117-1-000 del 29 de marzo de 2016, las empresas ECOPETROL S.A. en calidad de cedente y HOCOL S.A. en calidad de cesionaria, solicitaron a esta Autoridad la autorización de la cesión total del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 705 del 30 de julio de 2001, modificado por la Resolución 0283 del 4 de abril de 2002, para los campos Toldado, Quimbaya, Ortega, Pacandé y Toy del área Ortega – Tetuán, siendo la empresa HOCOL S.A. la única titular de los derechos y obligaciones contenidos en la licencia ambiental global precitada.

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que adicionalmente, con el documento antes mencionado se anexó el certificado de existencia y representación legal de la empresa cesionaria y copia del Acuerdo de Cesión suscrito por la doctora TANIA VANESSA TORRES ROCHA en calidad de Apoderada General de la empresa ECOPETROL S.A. y la doctora GULLERMINA VIUCHY GAITAN en calidad de Apoderada General de la empresa HOCOL S.A., acuerdo en el que se estableció lo siguiente:

“PRIMERA: A partir de la fecha de aprobación de la cesión del Plan de Manejo Ambiental HOCOL, es el titular y responsable del cumplimiento de todos y cada uno de los derechos y obligaciones derivados del plan de manejo ambiental establecido para los campos Toldado, Quimbaya, Ortega, Pacande, y Toy del área Ortega – Tetuán, localizados en los municipios de Ortega y San Luis, Departamento del Tolima, junto con todas las obligaciones emanadas de la Resolución 705 de 30 de julio de 2001 y de los actos administrativos posteriores de modificación y seguimiento expedidos por entonces Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

SEGUNDA: Las PARTES convienen que a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA apruebe la presente cesión, todos los derechos y obligaciones resultantes del Plan de Manejo Ambiental para los campos Toldado, Quimbaya, Ortega, Pacande y Toy del área Ortega – Tetuán, localizados en los municipios de Ortega y San Luis, Departamento del Tolima, quedarán en cabeza de HOCOL exclusivamente.

TERCERA: HOCOL, declara y acepta que conoce los términos y condiciones establecidos en el Plan de Manejo Ambiental para los campos Toldado, Quimbaya, Ortega, Pacande y Toy del área Ortega – Tetuán, localizados en los municipios de Ortega y San Luis, Departamento del Tolima.

CUARTO: HOCOL, se obliga de manera irrevocable e incondicional a mantener indemne a ECOPETROL por cualquier responsabilidad directa o indirecta derivada del cumplimiento, contenido, aplicación, alcance y suficiencia del Plan de Manejo Ambiental establecido para los campos Toldado, Quimbaya, Ortega, Pacande y Toy del área Ortega – Tetuán, localizado en los municipios de Ortega y San Luis, Departamento del Tolima.

QUINTO: Las PARTES, con la debida diligencia, responderán y cumplirán los requerimientos y demás actuaciones administrativas que

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

se produzcan por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y/o cualquier autoridad pública para efectos de la cesión aquí acordada.

(...)”.

Que esta Autoridad mediante oficio 2016015117-2-002 del 20 de mayo de 2016 dio respuesta al radicado 2016015117-1-000 del 29 de marzo de 2016, en el sentido de requerir a las empresas ECOPETROL S.A. y HOCOL S.A., para que allegara los siguientes documentos:

“Constancia de pago del cobro por el servicio de evaluación de la cesión total de las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 705 del 30 de julio de 2001, cuyo titular actual es la empresa ECOPETROL S.A., lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 16 del artículo 3 de la Resolución 324 de 2015.

“Artículo 3. Actividades y autorizaciones susceptibles de cobro en la etapa de evaluación. Las siguientes actividades, autorizaciones, instrumentos de control y manejo ambiental y las demás que le sean asignadas por la ley y los reglamentos son susceptibles de cobro en evaluación, por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA:

...

16) Cesiones de instrumentos de control y manejo ambiental, totales o parciales”.

Es pertinente indicar que la empresa manifiesta en el oficio de fecha 29 de marzo de 2016, como anexos “comunicación del 17 de septiembre de 2015, mediante la cual la ANH aprueba la cesión del 100% de los intereses, derechos y obligaciones de los convenios de explotación de hidrocarburos, pero revisado el mismo no se evidencia este documento, por consiguiente se deberá allegar a esta Autoridad.

(...)”.

Que la empresa ECOPETROL S.A. mediante radicado 2016048390-1-000 del 12 de agosto de 2016, dio respuesta al oficio 2016015117-2-002 del 20 de mayo de 2016, así:

“Con la finalidad de dar respuesta y en atención a lo informado en la comunicación del asunto, Ecopetrol S.A., remite adjunto a este

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

documento el soporte de pago (ver Anexo 1) por concepto de liquidación por el servicio de evaluación para la Cesión Total de las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental otorgado a la empresa ECOPETROL S.A. mediante Resolución 705 del 30 de julio de 2001, modificada por Resolución 283 del 4 de abril de 2002, en beneficio del proyecto “Campos Toldado, Quimbaya, Ortega, Pacande y Toy del Área Ortega – Tetuán”, a favor de la empresa HOCOL S.A. De igual manera, allegamos copia del documento “OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS QUIMBAYA”.

(...)”.

Que igualmente con el radicado antes mencionado la empresa ECOPETROL S.A. allega copia del certificado de existencia y representación legal de fecha 7 de junio de 2016, con el fin de dar cumplimiento total al requisito establecido en el literal a) del artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto Ley 3570 de 2011 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, tomó el nombre de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y se estableció su estructura orgánica y funciones.

Que el Decreto Ley 3573 de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA y estableció dentro de sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, acorde con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ley 3573 de 2011, es la entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que la Resolución 1348 del 23 de octubre de 2015 *“Por la cual se delegan una funciones a los (las) Subdirectores (as) de Evaluación y Seguimiento y de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales”*, faculta al Subdirector de Evaluación y Seguimiento suscribir el presente Acto Administrativo.

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante Resolución 1132 de 30 de septiembre de 2016, la Directora General (e), encargó al servidor público titular del cargo profesional especializado Código 2028 Grado 14 de la planta global, como Subdirector (e) de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8); que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95); que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (art. 79); y que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (art. 80).

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que en atención al artículo 2.2.2.3.8.9 del Decreto 1076 de 2015 los proyectos, obras o actividades que cuenten con un Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las Licencias Ambientales, a excepción de la ampliación de áreas del proyecto, caso en el cual se deberá tramitar la correspondiente Licencia Ambiental para las áreas nuevas.

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que como fundamento legal, el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispone que el beneficiario de la licencia ambiental, en cualquier momento podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que se derivan de ella, en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.”

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta que el parágrafo 2º del artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo, esta Autoridad mediante oficio 4120-E2-30910 del 19 de julio de 2013 elevó consulta ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, con el fin conocer a través de qué documento se están aprobando las cesiones de intereses, derechos y obligaciones de los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, por parte de dicha Agencia.

Que con ocasión de lo anterior, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, el día 14 de agosto de 2013, radicó ante esta Autoridad respuesta a la consulta realizada en los siguientes términos:

“En el año 2009, como resultado de un análisis adelantado por la Oficina Asesora Jurídica de la ANH, se modificó el procedimiento de los procesos de cesión, con el objeto, entre otros, de hacerlo más eficiente.

En este sentido, a partir de dicho año y hasta la fecha, el Presidente de la ANH suscribe el Otrosí a los Contratos E&P, Contratos TEA y Convenios de Exploración y Explotación, que lo modifica en cuanto a los titulares, con base en el memorando de la Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas, en donde se recomienda la aprobación de la cesión, una vez verificados las capacidades del cesionario y con el lleno de los requisitos aplicables.

Así las cosas, de una forma muy respetuosa, agradecemos a su entidad tener como prueba de aprobación de las cesiones de intereses, derechos y obligaciones de los contratos E&P, Contratos TEA y Convenios de Exploración y Explotación, el respectivo Otrosí aportado por las empresas.”

Que en el presente caso, la empresa ECOPETROL S.A. en calidad de cedente, aportó el Otrosí No. 1 del 5 de abril de 2015 al Convenio de Explotación de Hidrocarburos Quimbaya, como ya se indicó, el cual suple el acto administrativo de aprobación de la cesión, contemplado en el parágrafo segundo del artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, conforme a lo establecido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.

Que dicha sustitución encuentra su fundamento en el principio de eficacia establecido en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

finalidad, superando obstáculos formales. Por ende mediante el aporte del Otrosí No. 1 del 5 de abril de 2015 al Convenio de Explotación de Hidrocarburos Quimbaya, cumplen con el requisito exigido en el párrafo segundo de artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que conforme lo anteriormente descrito y atendiendo los documentos aportados, esta Autoridad encuentra que se dio cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto se considera procedente autorizar la cesión total del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 705 del 30 de julio de 2001, modificado por la Resolución 0283 del 4 de abril de 2002, a la empresa ECOPETROL S.A., a favor de la empresa HOCOL S.A.

Que en consecuencia, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, se tendrá como beneficiaria a la empresa HOCOL S.A., del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 705 del 30 de julio de 2001, modificado por la Resolución 0283 del 4 de abril de 2002, para los campos Toldado, Quimbaya, Ortega, Pacandé y Toy del área Ortega – Tetuán, ubicados en los municipios de Ortega y San Luis en el Departamento de Tolima, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones originados del mismo, y demás actos que de éste se deriven.

Que teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, esta Autoridad encuentra mérito para autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 705 del 30 de julio de 2001, modificado por la Resolución 0283 del 4 de abril de 2002, a la empresa ECOPETROL S.A., para los campos Toldado, Quimbaya, Ortega, Pacandé y Toy del área Ortega – Tetuán, a favor de la empresa HOCOL S.A.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 705 del 30 de julio de 2001, modificado por la Resolución 0283 del 4 de abril de 2002, para los campos Toldado, Quimbaya, Ortega, Pacandé y Toy del área Ortega – Tetuán, ubicados en los municipios de Ortega y San Luis en el Departamento de Tolima, y cuyo titular es la empresa ECOPETROL S.A., a favor de la empresa HOCOL S.A., de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como beneficiario del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 705 del 30 de julio de 2001, modificado por la Resolución 0283 del 4 de abril de 2002, para los campos Toldado, Quimbaya, Ortega, Pacandé y Toy del área Ortega – Tetuán, ubicados en los municipios de Ortega y San Luis en el Departamento de Tolima, a la empresa HOCOL S.A., quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivados del mismo.

PARAGRAFO. Advertir a la empresa ECOPETROL S.A y a la empresa HOCOL S.A, que en caso de iniciarse procedimiento administrativo sancionatorio, esta Autoridad podrá vincular a todas las partes que considere presuntos infractores de la normatividad ambiental, las cuales tendrán la carga de desvirtuar los hechos que se les atribuyen, en el marco de lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. La empresa HOCOL S.A será responsable de todos los actos y hechos principales y accesorios generados como consecuencia de la ejecución del proyecto, asimismo de las obligaciones establecidas en el instrumento de manejo y control ambiental, sus modificaciones, adiciones, aclaraciones y/o complementos, además de los actos administrativos emitidos como resultado del seguimiento y control, y los que se expidan como consecuencia de la cesión autorizada, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente Acto Administrativo, la empresa HOCOL S.A, será responsable ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 705 del 30 de julio de 2001, modificada por la Resolución 0283 del 4 de abril de 2002.

ARTÍCULO QUINTO. La empresa HOCOL S.A, será la responsable del manejo y control de los documentos, contratos, estudios e informes de manejo ambiental, relacionados con el Plan de Manejo Ambiental para los campos Toldado, Quimbaya, Ortega, Pacandé y Toy del área Ortega – Tetuán, ubicados en los municipios de Ortega y San Luis en el Departamento de Tolima, como consecuencia de la cesión total autorizada por la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO. Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía de los municipios de Ortega y San Luis en el Departamento de Tolima; a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA; a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar el contenido de la presente Resolución a los representantes legales o apoderados debidamente constituidos, de las empresas ECOPETROL S.A. y HOCOL S.A.

ARTÍCULO OCTAVO. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra lo establecido en el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 de octubre de 2016

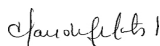


SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO
Subdirector de Evaluación y Seguimiento (E)

Ejecutores
ANDRES DAVID CAMACHO
MARROQUIN
Abogado



Revisores
CLAUDIA JANNETH MATEUS
GUTIERREZ
Líder Jurídico



ALEXANDER MORALES CUBIDES
Abogado



Aprobadores
SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO
Subdirector de Evaluación y
Seguimiento (E)



Expediente LAM2344

Proceso No.: 2016068124

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.